



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERDITO ESCALERA

. "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019-MPSM

Tarapoto, 20 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Diciembre del año 2019, visto el Acuerdo N° 208-2019-MPSM y el Dictamen N° 47-2019-COAL emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 161-2019-GSCYGR/MPSM, de fecha 10 de Setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de San Martín, remite proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento que a su vez regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Tarapoto;

Que, la Ley N° 28681 "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas", estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación; señalando en su artículo 3 que "sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley" (el subrayado es nuestro). En consecuencia, queda claro, que la precitada Ley faculta a las Municipalidades para que mediante Ordenanzas regulen el horario y restricciones de venta de bebidas alcohólicas en su jurisdicción. Más aún, el artículo 5 del Reglamento de la Ley en mención aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA, expresamente señala que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas. Siendo que, en caso se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública; ésta última se sustenta en el Informe señalado en el párrafo anterior;

Que, el numeral 3.6, artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. En ese sentido, resulta necesario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERDITO ESCABRA

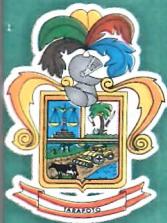
regular el funcionamiento de los bares, discotecas, pup, karaokes y similares en el distrito de Tarapoto, a fin de promover el desarrollo integral y sostenible de la población;

Que, la presente norma, tiene como objetivo proteger derechos reconocidos por la Constitución a favor de las personas, tales como, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (Art. 2 numeral 22 de la Constitución) que, en el caso concreto, está dirigido a los vecinos de los establecimiento nocturnos, quienes, de no regular el horario de funcionamiento, pueden verse afectados en los derechos antes citados. En esa misma línea de ideas, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 007-2006-PI/TC, precisa que *"En suma, el objetivo de la restricción es evitar la contaminación acústica de la zona aledaña a la de la restricción. Tal objetivo tiene como fin o se justifica en el deber de protección del poder público, en este caso de la Municipalidad, con respecto a los derechos al medio ambiente (entorno acústicamente sano) y a la tranquilidad y el derecho a la salud de los vecinos que residen en las zonas aledañas donde opera la restricción. En conclusión, siendo el fin de la restricción la protección de estos derechos, hay un fin constitucional legítimo que ampara su adopción"*. Asimismo, señala *"(...) en la restricción del horario de atención examinada, resulta que el grado de limitación de la libertad de trabajo y del libre desenvolvimiento de la personalidad es leve, mientras que el grado de protección del derecho al medio ambiente, a la tranquilidad y a la salud es elevado. Por consiguiente, la medida adoptada satisface la ley de ponderación y, por tanto, es constitucional"*.

Que, asimismo, en lo que respecta al horario de venta de bebidas alcohólicas, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00850-2008-PA/TC, considerando 27 menciona *"Por último, para el análisis del subcriterio de ponderación debe apreciarse, de un lado, la intensidad de la intervención en la libertad de comercio y, de otro, el grado de importancia de la satisfacción de los bienes constitucionales que se pretende tutelar. Como ya se ha tenido posibilidad de apreciar, la intensidad de la intervención en la libertad de comercio resulta leve, por cuanto no impide el expendio de bebidas de manera absoluta, sino que lo circscribe a determinado horario dentro del distrito. De otro lado y como se ha fundamentado supra, la medida que restringe el horario de venta es de una eficacia moderada, lo que debe ser comprendido como una satisfacción adecuada de los bienes constitucionales protegidos"*.

Que, sobre el particular, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. En ese sentido, y de acuerdo al artículo 9 numeral 8 de la misma Ley, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de dichas Ordenanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de San Martín aprobó por mayoría lo siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERRO ESCALERA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL DISTRITO DE TARAPOTO.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Comercialización, Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, así como el Funcionamiento de Establecimiento Nocturnos en el distrito de Tarapoto que, cuenta con nueve (9) Títulos y veinte (20) artículos, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. – INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de San Martín aprobado con Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, las infracciones contenidas en el Anexo N° II, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL ÁGUILA GRONERTH
Alcalde

TDG-A/MPSM
GM
c.c.
OAJ
GSCyGR
GDE
II
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ANEXO II

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL DISTRITO DE TARAPOTO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, el horario para su venta o expendio, así como el horario de funcionamiento de establecimientos nocturnos en el distrito de Tarapoto, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce el consumo exagerado de alcohol a la salud integral del ser humano, y proteger el derecho de todo ciudadano de vivir A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 2º. - BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas
- d) Ley 29632 Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano
- e) Ley 26842 Ley General de Salud
- f) Ley 28611 Ley General del Ambiente
- g) Ley 28976 Ley marco de la licencia de funcionamiento
- h) Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- i) Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- j) Decreto Supremo N° 005-2013 PRODUCE, aprueba reglamento de la Ley 29362, ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- k) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A. reglamento de la ley 28681, ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- l) Decreto Supremo 046-2017-PCM, Texto Único Ordenado de la ley N° 28976 ley marco de licencias de funcionamiento y los formatos de declaración jurada.
- m) Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- n) Decreto Supremo 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º. - DEFINICIONES

- a) **Alcohol etílico.** - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- c) **Alcohol metílico.** - Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃OH, es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7°C.
- d) **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino destilado y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.** - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.** - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) **Comercio ilícito.** - Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- j) **Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- k) **Envase.** - Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina envase primario.
- l) **Programa de prevención.** - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población.
- m) **Recintos públicos.** - Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos y en general todo local de propiedad o administración pública.
- n) **Vía pública.** - Todas áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.
- o) **Venta ambulatoria.** - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimiento, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias, mercadillos o en la vía pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TITULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4º. - Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo
- A través de ambas modalidades precedentes
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5º. - Los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos ubicados dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Tarapoto, de acuerdo a las modalidades fijadas en el artículo precedente, será de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares	En envase cerrado	Todos los días desde las 09:00 am a 03:00 del día siguiente.
2	Restaurantes en general. Restaurante-bar, recreos, bares ubicados en hoteles, hostales y casa de huéspedes	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Del domingo al jueves desde las 09:00 am. a 02:00 horas del día siguiente. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 am. hasta las 03:00 am. del día siguiente.
3	Discotecas, video, video pub, peñas, karaoke, night club, cabaret, bingos, salones de baile y establecimientos en general que brinden espectáculos	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	De domingo a jueves desde las 19:00 horas a 02:00 am. del día siguiente. Del viernes al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 am. del día siguiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

4	Bar, cantina y similares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Todos los días desde las 10:00 am. hasta las 03:00 am. del día siguiente
---	--------------------------	--	--

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico local, al momento de evaluar las solicitudes de licencias de funcionamiento dentro de la jurisdicción del Distrito de Tarapoto, respecto a los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, tendrán en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidas en la presente ordenanza.

TITULO III DE LA AUTORIZACION IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION

Artículo 6º. - La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren situados a menos de 100 metros lineales de instituciones educativas, hospitales y centros de reposo.

AUTORIZACION PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS O EVENTOS

Artículo 7º. - Los espectáculos y eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza; el organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento, será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal, por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

EXCEPCION PARA AUTORIZACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 8º. - Los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable solidario directo del cumplimiento del presente reglamento, a quién se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD UBICACIÓN DE CARTELES

Artículo 9º. - Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 4 de la Ley N° 28681 se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

MUMERO MINIMO DE CARTELES

Artículo 10º. - El número mínimo de carteles es dos, a excepción de las máquinas automáticas, que será uno, y llevaran los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES”, “TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD” y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

En los establecimientos o locales en los que, por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas, sin modificar los textos y características de los mismos.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo N° 11.- Para efectos de la presente ordenanza se prohíbe:

Sobre el consumo está prohibido:

- a. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública
- b. Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo en marcha.

Sobre la Comercialización está prohibido:

- a. La venta, distribución, expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b. Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c. La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se aplica esta prohibición al interior de centros instituciones educativas, sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.

- d. Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- e. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f. Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

TITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE EXPENDIO

Artículo 12º. - El responsable o representante de la instalación de la maquina automática de bebidas alcohólicas, será responsable del control de expendio, no permitiendo el acceso a menores de edad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ROTULADOS DE ENVASES Y EMPAQUES

Artículo 13º. - Respecto al rotulado se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA.

TITULO VII DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EJECUCION DE INSPECCIONES

Artículo N° 14.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de San Martín, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas; de ser necesario coordinará con las demás Gerencias y/o autoridades, Ministerio Público, Policía Nacional, para requerir el auxilio correspondiente.

CALIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo N° 15.- La Municipalidad Provincial de San Martín al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y el presente reglamento, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y demás normas aplicables.

SANCIONES SOBRE PUBLICIDAD Y ROTULADO

CLASIFICACION DE INFRACCIONES

Articulo N° 16.- Las infracciones contenidas en el presente, se clasifican en:

Infracciones Muy Graves

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones Graves

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- b) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- c) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- d) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.
- e) No colocar en los envases y empaques la frase “TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO”

Infracciones Leves

- a) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”, “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, MANEJES”

CRITERIOS PARA DETERMINACION DE SANCIONES

Artículo N° 17.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en la Ley N° 28681 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión
- b) Daños ocasionados en la salud
- c) Condición del infractor
- d) Los beneficios obtenidos por el infractor

CONTINUIDAD

Artículo 18º. - Cuando el administrado incurra en forma continua y/o reiterada en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción a imponer será el doble a la contenida en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

TITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS

CRITERIOS DE ACTUACION PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 19º. - La Municipalidad Provincial de San Martín, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación y articulación con la Red de Salud, realizarán programas preventivos en el ámbito comunitario y familiar sobre las consecuencias dañinas que el consumo de bebidas alcohólicas produce en la salud integral de las personas.

TITULO IX HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20º.- El horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuentan con autorización municipal de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de DISCOTECA, BAR, PUP, KARAOKE Y SIMILARES en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

distrito de Tarapoto, será desde las 18:00 horas hasta las 3:00 am del día siguiente, de domingo a lunes incluido feriados y días no laborales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ANEXO II CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACION	SANCION PECUNIARIA		ESCALA	SANCION NO PECUNIARIA
			MULTA PERSONA NATURAL	MULTA PERSONA JURIDICA		
1.27	Por operar y/o funcionar un establecimiento fuera del horario permitido	PREVENTIVA	0.50 UIT	1 UIT		
3.21	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	Preventiva	0.55 UIT	2 UIT	Muy Grave	Clausura Temporal 30 días, Reincidencia clausura definitiva Revocatoria
3.22	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	Preventiva	0.55 UIT	1 UIT	Muy Grave	Clausura Temporal 15 días
3.23	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas	Preventiva	0.55 UIT	1 UIT	Muy Grave	Clausura Temporal 15 días
3.24	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria	Preventiva	0.55 UIT	1 UIT	Muy Grave	
3.25	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	Preventiva	0.55 UIT	1 UIT	Muy Grave	
3.26	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	Preventiva	0.55 UIT	1 UIT	Muy Grave	
3.27	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	Preventiva	0.30 UIT	0.50 UIT	Grave	Decomiso
3.28	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del	Preventiva	0.30 UIT	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal 15 días



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

	horario establecido por la autoridad competente					
3.29	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro principal la venta de bebidas alcohólicas.	Preventiva	0.30 UIT	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal 15 días
3.30	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas.	Preventiva	0.30 UIT	0.50 UIT	Grave	Clausura definitiva Revocatoria
3.31	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	Preventiva	0.30 UIT	0.50 UIT	Grave	
3.32	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"	Preventiva	0.01 UIT	0.15 UIT	Leve	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arg. TEDY DEL AGUINAGRONERTH
Alcalde